



PREVIO A PROVEER ACREDÍTESE PODER DE REPRESENTACIÓN BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE INDICA

RES. EX. N° 3 / ROL F-024-2019

Santiago,

07 NOV 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.537 Sobre Copropiedad Inmobiliaria; el Decreto Supremo N° 8 del año 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas (en adelante, "D.S. N° 8/2015" o "PPDA de Temuco y Padre Las Casas"); el Decreto Supremo N° 78 del año 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas (en adelante, "D.S. N° 78/2009"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y su respectiva modificación; en la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1300, de 11 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa Funcionario que Indica en el Segundo Orden de Subrogancia Para El Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación(en adelante "D.S. N° 30/2012"); la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la determinación de sanciones ambientales-Actualización; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta Instrucciones Generales sobre su uso; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-040-2019

1. Que, con fecha 12 de agosto de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento

administrativo sancionatorio Rol F-024-2019, con la formulación de cargos a la Comunidad de Copropietarios del Edificio Aillacara (en adelante, "la Comunidad"), en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 c) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de los artículos 21 y 23 del D.S. N° 8/2015, consistente en *"No haber realizado la medición de sus emisiones de MP, mediante un muestreo isocinético para la caldera marca Buderus, año de fabricación 2005, modelo GE 515/2955, con una potencia de 253.700Kcal/h y con número de registro 361, que utiliza petróleo diésel como combustible, para el periodo comprendido entre los años 2013 a 2018"*.

2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada personalmente en el domicilio de la Comunidad, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 46 de la ley N° 19.880, con fecha 13 de agosto de 2019, según consta de acta de notificación practicada.

3. Que, de conformidad con la Ley Sobre Copropiedad Inmobiliaria N°19537 (en adelante LCI), la administración de una comunidad de copropietarios se encuentra entregada a los siguientes órganos: 1) La Asamblea de Copropietarios; 2) el Comité de Administración; 3) el Administrador. Si hubiere Administrador, se mantiene en sus funciones mientras cuente con la confianza de la Asamblea, pudiendo ser removido en cualquier momento por acuerdo de la misma, de conformidad al último inciso del artículo 22 de la LCI.

4. Que, con fecha 28 de agosto de 2019, la Sra. Jenny Rivas Rendel, actuando presuntamente en representación de la Comunidad como Administradora de la misma, presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC") en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de la infracción imputada mediante Resolución Exenta N° 1 / Rol F-024-2019. Dicho PdC fue derivado mediante Memorandum D.S.C. N° 21.545/2019 a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, a fin de que ésta evaluase la admisibilidad, aprobación o rechazo del referido programa.

5. Que, en la presentación de 28 de agosto de 2019 no consta la facultad de la Sra. Jenny Rivas Rendel para representar a la Comunidad. Lo anterior, no permitió verificar que la misma detenta las facultades necesarias para representar legalmente a la Comunidad de Copropietarios del Edificio Aillacara. Es por esta razón que esta Superintendencia solicitó a la Comunidad que se acreditara el poder de representación de doña Jenny Rivas, mediante Res. Ex N°2, de fecha 02 de octubre de 2019.

6. Que, con fecha 11 de octubre de 2019, la Sra. Jenny Rivas Rendel, presentó ante esta Superintendencia una carta en la cual adjunta una copia simple del acta reducida a Escritura Pública de la Asamblea Anual Ordinaria de Copropietarios de la Comunidad del Edificio Aillacara, de fecha 08 de julio del año 2013, con repertorio N°3305-13, otorgada ante el notario Humerto Toro Martínez-Conde, en la cual, en el apartado TRES se ratifica a doña Jenny Rivas Rendel como administradora del edificio **por un plazo determinado**, en los siguientes términos: *"El Comité de Administración indica que es necesario que la Asamblea ratifique en su cargo de administradora a doña Jenny Elizabeth Rivas Rendel, nombrada en forma provisoria el mes de diciembre del año dos mil doce. La Asamblea la ratifica en su cargo, por un periodo de un año a contar de esta fecha."*

7. Que, la Asamblea de copropietarios cuya acta fue reducida a Escritura Pública, fue celebrada con fecha 18 de abril de 2013, motivo por el cual no

es posible sino concluir que la señora Jenny Rivas mantuvo la administración del Edificio Aillacara hasta el día 18 de abril de 2014.

RESUELVO:

I. **ACREDÍTESE** el poder de representación de doña Jenny Rivas Rendel; o **RATIFÍQUENSE** por la **Comunidad de Copropietarios del Edificio Aillacara** las gestiones realizadas por doña Jenny Rivas Rendel, dentro del plazo de 2 días hábiles, **bajo apercibimiento de tener por no presentado el Programa de Cumplimiento.**

II. **NOTIFICAR PERSONALMENTE,** de conformidad al artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Comunidad de Copropietarios Edificio Aillacara, domiciliada en calle Inglaterra N° 0420, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.



Gonzalo Parot Hillmer
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS/LSS

Notificación:

- Comunidad de Copropietarios Edificio Aillacara, calle Inglaterra N° 0420, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.

C.C:

- Sr. Luis Muñoz, Jefe Oficina Regional de La Araucanía.